

Artículo 3º.— Méritos

Para seleccionar a los candidatos propuestos y elegir a los premiados se ponderarán fundamentalmente los siguientes méritos y criterios:

1) Para los beneficiarios contemplados en el apartado a) del artículo 2º de esta Orden, se tendrá especialmente en cuenta la repercusión de la labor efectuada en los mercados exteriores, así como el estímulo y la difusión de los recursos turísticos riojanos y, en especial, de su gastronomía.

2) Para los beneficiarios que se reflejan en el apartado b) del Artículo 2º de la presente Orden, se valorarán fundamentalmente:

— La importancia de los trabajos referidos al análisis de la realidad turística riojana y al conocimiento y difusión de nuestros recursos turísticos.
— Su aportación a la valoración de nuevas áreas y la potenciación de su desarrollo.

— El alcance de la labor en los mercados nacionales y en los intercambio turísticos con otras regiones de España.

— La calidad técnica y artística de la obra cuando ésta esté plasmada en imágenes fijas o animadas, a través de videos, fotografías, obras cinematográficas, etc.

3) Para los beneficiarios de los apartados c) y d) del Artículo 2º) de la presente Orden, se valorará primordialmente, la difusión de los recursos turísticos locales o autonómicos, recuperación de tradiciones culturales y folklóricas, contribución a la conservación y mejora del entorno y, en general, todas las actuaciones tendentes a la mejora global del turismo en su ámbitos de actuación.

Los premios serán discernidos y otorgados antes del 31 de Diciembre de 1.993, entregándose a los galardonados en el acto, que al efecto se programe.

Podrán declararse desiertos, en su caso.

Artículo 5º.— Procedimiento

El procedimiento para la concesión de los distintos premios es el siguiente:

a) La Vicepresidencia del Gobierno interesará de los siguientes organismos - Federación de Empresarios de La Rioja, Cámara de Comercio, Asociación de la Prensa Riojana, Federaciones de municipios de La Rioja y Asociaciones de indole turística legalmente constituidas - que presenten relación nominativa de los que estimen merecedores de ser premiados, acompañando siempre una breve memoria que compendie la labor de los aspirantes.

b) La Secretaría General para el Turismo, vistas las relaciones interesadas y la relación propia e independiente que pueda formalizar, en consideración a las circunstancias del artículo 2º y a los méritos y criterios previsto en el artículo 3º formulará propuesta de concesión de premios a favor de los seleccionados que indique, propuesta que elevará a la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

c) La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja trasladará la propuesta anterior al Consejo de Turismo.

d) Los miembros asistentes al Consejo de Turismo emitirán, en votación secreta, el fallo favorable o desfavorable a cada uno de los premios propuestos, de conformidad con los méritos y criterios previstos en el Artículo 3º.

Para que el premio sea concedido será necesaria la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo.

Caso de no alcanzarse el quorum reflejado el premio o los premios podrán declararse desiertos.

e) El proceso de concesión de los premios quedará finalizado tras la votación reflejada en el epígrafe anterior y cuyo resultado será inapelable e inamovible.

f) En el acta del Consejo de Turismo, se reflejará la propuesta de elección y el fallo emitido tras la votación, con el resultado de la misma.

g) La Vicepresidencia del Gobierno otorgará los premios de conformidad con la propuesta de elección votada por el Consejo de Turismo.

Artículo 6º.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección civil, por alerta roja I.B.90

La presente Orden tiene intención de dar cumplimiento al Art. 1. de la Ley 2/85, sobre Protección Civil, por el que se indica como una de las acciones permanentes de los poderes públicos la protección y socorro de personas y bienes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, siendo un fin propio del Gobierno de La Rioja el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de los servicios de competencia municipal como se extrae del Art.31.2.a de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que la situación de déficit hídrico continuado da lugar a la alteración perjudicial de un servicio básico para los ciudadanos y los municipios donde residen, cual es el abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de esta disposición es colaborar con las Entidades Locales en los gastos ocasionados para resolver situaciones derivadas de escasez de agua. Todo ello mediante la concesión de subvenciones para financiar gastos corrientes, que se hallen dentro de los límites presupuestarios de 1993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidencia del Gobierno, hasta el 16 de noviembre de 1993.

Artículo 4º.— Documentación.

Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando el gasto para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, el compromiso de prestar el servicio y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

2.— Informe en el que se haga constar las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de actuación especial o urgente.

3.— Declaración de comienzo de la situación de Alerta Roja por el Presidente de la Entidad Local.

4.— Certificado de la población de derecho de la Entidad Local, expedido por el Secretario Municipal.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones que se concedan, dentro de las disponibilidades económicas existentes para este concepto, será como máximo, el 50% del coste del transporte de 100 litros de agua por persona y día.

Artículo 6º.— Criterios de concesión.

La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, que resultará equitativo una vez estudiadas las solicitudes formuladas y vistas las disponibilidades económicas existentes.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo 7º.— Abono.

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez previa presentación, antes del 24 de noviembre de 1993, de las facturas justificativas del gasto efectuado.

Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 9º.— Régimen legal.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad en su defecto.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 21 de Abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a diferentes entidades colaboradoras de protección civil I.B.91

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios, justifica el apoyo de la Administración Autónoma, mediante la concesión de ayudas